



Contrato de Prestación de Servicios de Flete que incluye maniobras de carga y descarga para el traslado de bienes muebles contenidos en resguardo en el Almacén del I.H.E., que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del I.H.E., y por la otra parte, la persona moral FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO SA DE C.V., a quien, en lo sucesivo, se le denominará "El Prestador del Servicio", representada por el C. Luis Fernando Granillo Hernández, en su carácter de administrador único, y cuando actúen en conjunto se les denominará "Las Partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

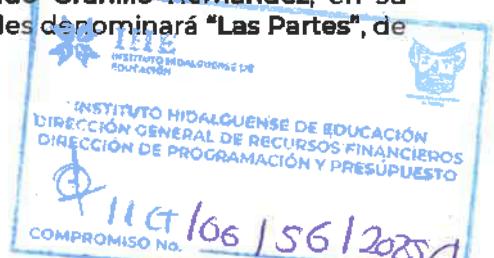
I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

I.2. Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, gobernador constitucional del estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de coordinadora general de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII y XVIII, 32 fracciones IV, XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO



I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar el servicio de Flete que incluye maniobras de carga y descarga para el traslado de bienes muebles contenidos en resguardo en el Almacén del I.H.E., que se describirá en el cuerpo del presente contrato; servicio solicitado por la Dirección General de Servicios Regionales, con cargo al presupuesto F.O.N.E. 2025, Proyecto R-016 y la Partida presupuestal 347001 "Fletes y acarreos".

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 fracción IV, 53 párrafos segundo y tercero, 55 fracción IV, 57 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, se procede a realizar la contratación del servicio de Flete que se menciona en la declaración que antecede, mediante la Adjudicación Directa por Dictamen de Excepción a la Invitación a cuando menos tres personas bajo responsabilidad de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, de fecha 19 de mayo de 2025.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Prestador del Servicio":

II.1. Que FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V., es una sociedad anónima de capital variable, según Instrumento Público No. 3,990 de fecha 30 de enero de 2004, expedida por el Lic. Alejandro Martínez Bianquel, notario público número 4 del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes FAS0402174G6, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3. Que el C. Luis Fernando Granillo Hernández, en su carácter de administrador único tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el instrumento público número 384 de fecha 09 de agosto de 2001, expedida por el licenciado José Rafael Lugo Bastida, corredor público número 8 de la plaza del estado de Hidalgo, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.4. Que tiene capacidad para contratar y obligarse a la prestación del servicio de Flete, que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios para su realización.

II.5. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6. Que manifiesta contar con el Padrón de Proveedores expedido por el Gobierno del estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número 017-11-22, con especialidad en prestación de servicios-fletes, entre otros.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en carretera Pachuca-Laredo número exterior 213, número interior 1, colonia flores Magón, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42030, y proporciona



además como medio de comunicación el correo electrónico
admon_fletessanantonio@hotmail.com

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

II.9. Que con fecha 19 de mayo de 2025 se le adjudicó el presente contrato derivado del **Dictamen de Excepción a la Invitación a cuando menos tres personas** bajo responsabilidad de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, de fecha 19 de mayo de 2025., para la prestación del servicio de Flete.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, "El Instituto" contrata y "El Prestador del Servicio" se obliga a prestar el servicio de Flete que incluye maniobras de carga y descarga para el traslado de bienes muebles contenidos en resguardo en el Almacén del I.H.E., ubicado en boulevard Santa Catarina número 217, Santiago Tlapacoya Pachuca de Soto, Hidalgo, a las coordinaciones regionales que se detallan a continuación, derivado de la **Adjudicación Directa por Dictamen de Excepción a la invitación a cuando menos tres personas**, bajo la responsabilidad de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, de fecha 19 de mayo de 2025:

Coordinación Regional	Bandera Nacional de México reglamentaria con moño y pin	Clarín con boquilla (AMP), marca Anotha	Corneta Reglamentaria con boquilla (AMP), marca Anotha	Tambor con Baquetas (AMP), marca Anotha, 15 pulgadas	Kit deportivo en bolsa de lona, peso 50 kgs. aprox.
Huejutla	680	14	84	84	117
Ixmiquilpan	749	24	144	144	152
Tula	231	33	198	198	108
Molango	263	10	60	60	20
Actopan	288	36	216	216	119
Jacala	216	3	18	18	22
Atlapexco	333	2	12	12	17
Tlaxcoapan	56	12	72	72	30
Zacualtipán	120	4	24	24	22
Totales	2936	138	828	828	607

SEGUNDA. "El Instituto" cubrirá a "El Prestador del Servicio" la cantidad de: \$179,568.00 (Ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N) I.V.A. incluido, como pago de los servicios motivo del presente contrato, mediante transferencia electrónica dentro de los 30

(treinta) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, previa prestación del servicio a entera satisfacción de "El Instituto".

TERCERA. "El Prestador del Servicio" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. "Las Partes" reconocen que en los precios aprobados se encuentra incluido, garantías, entrega y las maniobras de carga y descarga, el tipo de vehículo adecuado para el traslado de los bienes descritos en la cláusula primera, así como la colocación de mobiliario en general que deban realizarse para tal fin.

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Prestador del Servicio" y aceptadas por "El Instituto", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. La prestación de servicio motivo del presente instrumento, será del 21 al 23 de mayo de 2025.

SÉPTIMA. "El Prestador del Servicio" realizará la prestación del servicio por su exclusiva cuenta, de acuerdo con la Excepción a la Licitación Pública bajo responsabilidad de la unidad administrativa requirente de fecha 19 de mayo de 2025. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "El Instituto".

OCTAVA. "El Prestador del Servicio" responderá por escrito por el periodo de un año a partir de la fecha de prestación del servicio, respecto de los vicios ocultos, obligándose a sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta.

De igual forma garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo a la prestación del servicio de Flete que incluye maniobras de carga y descarga para el traslado de bienes muebles contenidos en resguardo en el Almacén del I.H.E., mediante el otorgamiento de la garantía de cumplimiento en cualquiera de sus formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades reguladas por el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del reglamento de la citada ley, expedida a favor de "El Instituto" por un 10% del importe total del contrato, con I.V.A incluido, por la cantidad de \$17,956.80 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.).

2W
J

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de "El Instituto", por un 10% del importe total del contrato, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla "El Prestador del Servicio" en un término de tres días hábiles, posteriores a la firma de este contrato; salvo que la prestación del servicio se realice dentro del plazo antes citado.

D
B
O

Una vez cumplidas las obligaciones de "El Prestador del Servicio" a satisfacción de "El Instituto", la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

M
G

NOVENA. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" no preste los servicios a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo previsto, "El Instituto" aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio de los servicios solicitados por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su ejecución o hasta la entera satisfacción de "El Instituto".



DÉCIMA. "El Prestador del Servicio" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para prestar el servicio de Flete, motivo del presente contrato y que el mismo cuenta con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. "El Prestador del Servicio" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "El Instituto" que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "El Instituto" sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los servicios.
- Incumplimiento total en la prestación de los servicios.
- Servicios prestados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de servicios estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en servicios originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de los servicios contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución de servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios.

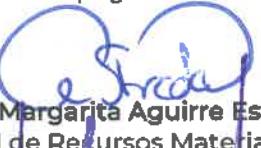
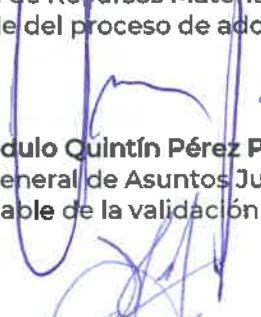
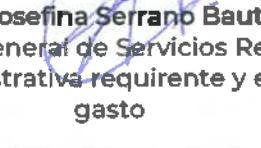
DÉCIMA TERCERA. "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "El Instituto" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "El Instituto" a "El Prestador del Servicio" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "El Prestador del Servicio" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "El Prestador del Servicio" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "El Prestador del Servicio" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "El Instituto" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedará firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "Las Partes" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "Las Partes" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato "El Instituto" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calcé y al margen, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el 20 de mayo de 2025.

Por "El Instituto"	Por "El Prestador del Servicio"
 Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas	 C. Luis Fernando Granillo Hernández Administrador Único de FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO S.A. DE C.V.
 L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago	Testigos  Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad y Consulta
 M. en A. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición	 Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez Director de Adquisiciones
 Mtro. Teóculo Quintín Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal	
 Mtra. Josefina Serrano Bautista Directora General de Servicios Regionales Unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto	

Última hoja del Contrato Número DGAJ-II/CT/06/56/2025 de la prestación del servicio de Flete que incluye maniobras de carga y descarga para el traslado de bienes muebles contenidos en resguardo en el Almacén del IHE, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del IHE; y por la otra parte, la persona moral Fletes y Agregados San Antonio, SA de C.V., representada por el C. Luis Fernando Granillo Hernández, en su carácter de administrador único, como "El Prestador del Servicio".